GOBIERNO PROMUEVE EL ASENTAMIENTO RURAL EN LAS ZONAS FRONTERIZAS DE LA REGION DE LA SELVA

DECRETO LEY Nº 21184

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada afianzar la Soberanía y Seguridad Nacional, y promover el Desarrollo Socio-Económico de las zonas de frontera política de la región de Selva;

Que para lograr dichos propósitos, es necesario elevar el nivel de vida y lograr la integración de las poblaciones asentadas, así como crear nuevas áreas de producción agropecuaria y forestal, a través del establecimiento de nucleos poblacionales o asentamientos rurales debidamente organizados y con la correspondiente asistencia económica, técnica y social, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo, y lo prescrito en: el Texto Unico Concordado del Decreto-Ley 17716-Ley de Reforma Agraria; el Decreto-Ley 20653-Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; el Decreto-Ley 21147-Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y otros dispositivos legales pertinenetes;

Que para garantizar el desarrollo de dichos asentamientos rurales, es necesaria la participación de todos los sectores en los campos que son de su competencia, mediante la conformación de los organismos correspondientes:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Lecreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Encomiéndase al Ministerio de Guerra la dirección, planificación, coordinación, supervisión, control y evaluación a nivel nacional, de los proyectos de asentamiento rural en las zonas de frontera política de la Selva, de conformidad con la Política Nacional de Desarrollo y Seguridad Nacional.

Art. 2º— El Ministerio de Guerra establecerá para dicha finalidad y con carácter permanente, el COMITE DE COORDINACION MULTISECTORIAL DE ASENTAMIENTO RURAL, que estará conformado por un representante del Ministerio de Guerra quien lo presidirá. y por los representantes de los siguientes organismos del Sector Público Nacional:

—Ministerio de Aeronáutica;
—Ministerio de Marina;
—Ministerio de Agricultura;
—Ministerio de Alimentación;
—Ministerio de Comercio;
—Ministerio de Industria y Turismo;
—Ministerio de Economía y Finanzas;
—Ministerio de Educación;
—Ministerio de Energía y Minas;
—Ministerio del Interior;
—Ministerio de Pesquería;
—Ministerio de Relaciones Exteriores;
—Ministerio de Salud;
—Ministerio de Trabajo;
—Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
—Ministerio de Vivienda y Contribuciones;
—Instituto Nacional de Planificación;
—Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social; y
—Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales.

Los representantes serán nombrados por Resolución Ministerial o por Resolución del organismo público correspondiente.

Art. 3º— En las regiones que tengan zonas de frontera política en la Selva, los COMITES DE DESARROLLO REGIONAL, se encargarán de coordinar las acciones relacionadas con los proyectos de asentamiento rural.

Art. 4º— En las áreas fronterizas donde se decida establecer proyectos de asentamiento rural se constituirán UNIDADES BASICAS DE DESARROLLO, que estarán conformadas por: una Unidad Militar, cuyo jefe la presidirá, las reparticiones locales de cada uno de los organismos que participan en el proyecto, y la población asentada que se organice para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.

Art. 5º— El Ministerio de Guerra decidirá las áreas fronterizas donde sea imperativo el establecimiento de proyectos de asentamiento rural.

Art. 6º— El Ministerio de Guerra podrá solicitar la participación de otras entidades públicas y/o privadas, quienes designarán sus representantes en los diferentes niveles de la organización.

Art. 7º— Son funciones de los organismos indicados, las siguientes:

a) Del Comité de Coordinación Multisectorial de Asentamiento Rural:

—Dirigir, planificar, coordinar, controlar y evaluar, a nivel nacional, la ejecución de los proyectos de asentamiento rural en la Selva, de conformidad con los planes de Desarrollo y de Seguridad Nacional; y

—Coordinar el apoyo financiero, técnico y administrativo de los organismos involucrados en los proyectos a que se refiere el acápite anterior:

b) Del Comité de Desarrollo Regional:

—Las funciones pertinentes al Comité de Coordinación Multisectorial de Asentamiento Rural, a nivel regional.

c) De las Unidades Básicas de Desarrollo:

—Ejecutar las acciones de los proyectos de asentamiento rural.

Art. 8º— Para la ejecución de los proyectos de asentamiento rural, los organismos participantes serán directamente responsables de la efectiva y oportuna aportación de los recursos humanos, económicos y financieros correspondientes.

Art. 9º— Los representantes de los organismos mencionados en el Artículo 2º, serán nombrados dentro del término de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley.

Art. 10º— El Comité de Coordinación Multisectorial de Asentamiento Rural, dentro del término de noventa días, computado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, formulará el proyecto de Reglamento pertinente, en el que se incluirá la delimitación de la zona extendida a lo largo de la frontera política de la región de Selva, que limitará la jurisdicción de aplicación del presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Junio de 1975

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**.

Gral de Div. EP. **Francisco Morales B**.

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**.

Vice Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig**.